

TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

VIEJOS PARADIGMAS,
NUEVOS HORIZONTES

Paulo Ramón Suárez Xavier



eBook en www.colex.es

1.^a EDICIÓN



TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: VIEJOS PARADIGMAS, NUEVOS HORIZONTES

1.^a EDICIÓN

Paulo Ramón Suárez Xavier

COLEX 2021

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Paulo Ramón Suárez Xavier

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-177-3
Depósito legal: C 232-2021

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. PASADO Y PRESENTE DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	19
INTRODUCCIÓN	19
2. PANORÁMICA HISTÓRICA DE LA JURISDICCIÓN	26
2.1. ETAPA GRECO-ROMANA	27
2.2. ETAPA VISIGODA	32
2.3. LA JURISDICCIÓN EN CASTILLA Y LEÓN	36
2.4. LAS REVOLUCIONES BURGUESAS Y LA EDAD DE LA CODIFICACIÓN	38
2.5. LA SOCIEDAD RED Y LA CRISIS DE LEGITIMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	45
CAPÍTULO II. LAS PERSPECTIVAS DE LA JURISDICCIÓN	51
INTRODUCCIÓN	51
1. LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL	52
1.1. EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA	54
1.2. UNIDAD JURISDICCIONAL	60
1.3. EL DERECHO AL JUEZ NATURAL PREDETERMINADO POR LA LEY	62
1.4. LA EXCLUSIVIDAD DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL	71
1.5. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL	76
1.6. LA INAMOVILIDAD JUDICIAL	81
1.7. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INMUNIDAD JUDICIAL	85
1.7.1. ASPECTOS GENERALES	85
1.7.2. DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	85
1.7.3. DE LA INMUNIDAD JUDICIAL	90
1.7.3.1. DE LA INMUNIDAD EN GENERAL	90
1.7.3.2. FUNDAMENTOS DE LA INMUNIDAD JUDICIAL	93
1.7.3.3. REGULACIÓN DE LA INMUNIDAD JUDICIAL	94
1.8. DE LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL	96
1.8.1. RESPONSABILIDAD CIVIL	100
1.8.2. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	102
1.8.2.1. LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN JUDICIAL	103

SUMARIO

1.8.3. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	111
1.8.4. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS	117
2. LA PERSPECTIVA PROCESAL	120
2.1. IMPARCIALIDAD	121
2.2. DESINTERÉS OBJETIVO	123
2.3. IRREVOCABILIDAD DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES	124
3. LA PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA.	125
CAPÍTULO III. LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL O LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL SIGLO XXI	131
INTRODUCCIÓN	131
1. EL GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: UNA DUALIDAD COMPLEJA	135
1.1. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	141
1.1.1. LAS COMPETENCIAS GUBERNATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	146
1.1.2. ESPECIAL REFERENCIA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL	153
1.2. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL	156
1.2.1. LA NUEVA OFICINA JUDICIAL Y EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	157
1.2.2. LA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	160
1.2.3. LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA	161
1.2.3.1. LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA	165
1.2.3.2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	169
2. EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA JUSTICIA Y LA GOBERNANZA.	175
NOTAS PRELIMINARES	175
2.1. DIGITALIZACIÓN Y GOBERNANZA	175
2.2. NUEVO SOPORTE, VIEJAS FORMAS. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACTUAL	183
2.3. BREVES APUNTES SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	184
3. TRANSFORMACIÓN DIGITAL O SMARTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	188
3.1. DATOS JUDICIALES Y REUTILIZACIÓN DE DATOS SENTENCIAS	196
CONCLUSIONES	205
BIBLIOGRAFÍA	209

INTRODUCCIÓN

La actual era digital, en la que se desarrolla la llamada “Cuarta Revolución Industrial” cambió el modo de vida y las relaciones humanas en los días actuales. Las relaciones humanas y sociales se han trasladado de la realidad física para transformarse total o parcialmente en relaciones digitales.

La irrupción de la internet y de las redes sociales han obligado a los mercados y a los servicios a convertirse en economías digitales e incluso las unidades de valor económico antes controladas exclusivamente por el Estado se han digitalizado, con el surgimiento de las criptomonedas.

Los cambios que ha digitalización han impuesto en el modo de vida de las sociedades modernas le han convertido en la llamada sociedad digital. En este escenario, las formas de relacionamiento entre los individuos y las instituciones también han sufrido profundas transformaciones.

En lo que respecta al espacio urbano, el surgimiento de aparatos dotados de internet (IoT) y el empleo masivo de los recursos de la potente industria de la inteligencia artificial (IA), está convirtiendo el espacio urbano, el término municipal –en la acepción clásica del Derecho Administrativo– en las “Ciudades Inteligentes” o “Territorios Inteligentes”, espacios urbanos dotados de recursos en línea y planificados con recursos masivos de inteligencia artificial y empleo de la gobernanza pública para ofrecer mejores servicios a los ciudadanos.

Por otro lado, la creciente digitalización de las relaciones ha alcanzado un potencial nunca antes visto en virtud de la pandemia del COVID-19, que se inicia en el año 2019 y cuyos efectos positivos, si es que algo de positivo se puede extraer de esta tragedia humana, se han hecho notar especialmente en lo que se refiera a la ampliación de las cartas de servicios digitales prestados por las distintas administraciones públicas de los Estados, fenómeno que se ha extendido a la Administración de Justicia.

En dicha perspectiva, que transforma los servicios privados y también los servicios públicos con el empleo de distintos recursos tecnológicos, como el *Blockchain*, el internet de las cosas (*IoT*), interoperabilidad entre aparatos, servicios y sistemas influye, sin lugar a duda, en la forma en la que los ciudadanos se relacionan con la Administración Pública y también con la Administración de Justicia.

Mencionada “Cuarta Revolución Industrial”, como denomina a este proceso Klaus Schwab, generará impactos profundos tangibles en la forma de gobernar, con el “uso más intenso e innovador de las tecnologías de la Red y puede ayudar las administraciones públicas a modernizar sus estructuras y funciones, con una mejora en el rendimiento general, desde fortalecer los procesos del «e-gobierno» hasta fomentar una mayor transparencia, responsabilidad y compromiso entre el gobierno y sus ciudadanos”¹.

Para Barona Vilar, nos encontramos ante el fenómeno de “algoritimización de la vida”, que puede tener distintas e imprevisibles consecuencias, pero no incontralables, ya que se trata de un modelo en construcción, que surge en medio de una sociedad en proceso de mutación².

Carles Ramió, define que el proceso de incorporación de las nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA) en la Administración, incluida la Administración de Justicia como un proceso denominado de “*Smartificación*” de la Administración, con el uso global, intensivo y sostenible de las nuevas tecnologías en este ámbito de la vida pública³.

En este escenario, las mayores autoridades científicas del Valle del Silicio predicen que en el futuro habrá cuatro plazas en el mercado de la inteligencia artificial y quienes las dominen tendrán un enorme poder en el contexto global. Estas plazas son la IA de internet, la IA empresarial, la IA sensitiva y perceptiva y la IA autónoma⁴.

Se pronostica un proceso de digitalización del mundo físico por medio de la inteligencia artificial perceptiva, dotando el espacio de recursos combinados de internet de las cosas e interoperabilidad, cambiando las formas de relación del ser humano con el espacio que le rodea, lo que llegará a término definitivo con la consolidación de la inteligencia artificial autónoma⁵.

En el ámbito jurídico, el empleo de la inteligencia artificial, que hasta ahora se escondía tras los recursos de autocompletar y de gestión de correos electrónicos, alcanza los sistemas judiciales y su entorno.

Emergen, en este sentido, las grandes empresas dedicadas a servicios digitales para personas y profesionales del entorno jurídico, que van desde el apoyo a la escritura y revisión por tecnología especializada en el ámbito legal, hasta la puesta

1 SCHWAB, Klaus. *La cuarta revolución industrial*. Ed. Debate, Barcelona, 2016, p. 58.

2 Véase BARONA VILAR, SILVIA. “Inteligencia artificial o algoritimización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?” *Revista Boliviana de Derecho*. N. 28, julio-2019, p. 19-49. ISSN 2070-8157.

3 RAMIÓ, CARLES. *Inteligencia Artificial y Administración Pública. Robots y humanos compartiendo el servicio público*. Ed. Catarata, 2019, p. 13.

4 LEE, KAI-FU. *As superpotências da inteligência artificial: China, Vale do Silício e a nova ordem mundial*. Ed. Relógio D’Água. Lisboa, 2019, p. 129.

5 LEE, KAI-FU. *As superpotências da inteligência artificial: China, Vale do Silício e a nova ordem mundial*. Ed. Relógio D’Água. Lisboa, 2019, p. 129.

a disposición de asistentes legales virtuales y el surgimiento de grandes plataformas a la carta de prestación de servicios de apoyo jurídico digital.

Los mercados de servicios legales y las empresas que prestan servicios de desarrollo para dichas empresas empiezan a confundirse, como ocurre con los conceptos recién surgidos de *Legaltech* y *Lawtech* y, además, también comienza a manifestarse en el sistema judicial el cambio que se anuncia en la forma de prestación de los servicios por los profesionales del entorno judicial.

Surgen noticias de sistemas dotados de inteligencia artificial que apoyan a fiscales, como “Prometea”⁶, que desarrolla actividades de apoyo en la fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los distintos *robots*, sistemas de inteligencia artificial que se encuentran en plena operación en el Supremo Tribunal Federal, en el Superior Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Cuentas de la Unión, que ya totalizan cinco potentes inteligencias artificiales, en los dos primeros casos, sus nombres son Víctor (Supremo Tribunal Federal - STF) y Sócrates (Superior Tribunal de Justicia - STJ), además de Alice, Sofía y Mónica, que desempeñan sus labores en el *Tribunal de Contas da União*, detectando fraudes en licitaciones públicas⁷.

En el contexto europeo, Estonia se destaca por la puesta en marcha de diversas soluciones que emplean inteligencia artificial y e-gobierno, incluyendo el desarrollo de una inteligencia artificial para sustituir la actividad judicial en juicios de menor cuantía y una IA especializada en el apoyo a la actividad legislativa, de nombre Hans⁸.

La velocidad del desarrollo normativo no es capaz de acompañar el desarrollo de estas nuevas tecnologías y se cuestionan por parte de la doctrina distintos aspectos de la aplicación de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia y su entorno.

En este sentido, la mayoría de los estudios consideran el aspecto interpretativo de la actividad de conocimiento, o aún la prueba obtenida por medio de la IA, u otros aspectos que se relacionan con aplicaciones sectorizadas de la IA en las distintas etapas de un proceso judicial⁹.

Por otro lado, en lo que respecta al desarrollo de un contenido normativo mínimo para regular el proceso de implementación de la Inteligencia Artificial en el contexto de la Administración de Justicia, la mayoría de los ordenamientos ha preferido pautar su regulación inicial en un conjunto de normas éticas que se apliquen al proceso de desarrollo y utilización de la IA, propuesta a la cual se suma la iniciativa de la Unión Europea, con la Carta Ética Europea para el Uso de la Inteligencia

6 ESTÉVEZ, ELSA. *Prometea: Transformando la Administración de Justicia con Inteligencia Artificial*. Ed. Banco Interamericano de Desarrollo. Buenos Aires, 2020.

7 Véase: Consultor Jurídico, Ed. De 02/06/2019: “*Alice, Sofia e Monica: três robôs auxiliam o trabalho do Tribunal de Contas da União*”. Disponible en: <https://cutt.ly/UgjzTIW>. Acceso en 27/09/2020.

8 Toda la información sobre el proceso de innovación tecnológica en la Administración de Estonia puede ser consultada en: <https://cutt.ly/NgjzYxa>. Acceso en 27/09/2020.

9 Véase por todos NIEVA FENOL, JORDI. *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2018.

Artificial en los Sistemas Judiciales y de su Entorno, de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia - CEPEJ, aprobada en la 31ª sesión plenaria del CEPEJ de 3 y 4 de diciembre de 2018¹⁰.

En Brasil, muy recientemente se ha reglamentado por el Consejo Nacional de Justicia - CNJ¹¹, la ética, la transparencia y la gobernanza en la producción y empleo de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial, por medio de la Resolución n.º 332/2020, de 21 de agosto, publicada en el Diario Judicial electrónico de Brasil, en el cuaderno CNJ, n.º 274, de 25/08/2020, p. 4-8.

En Canadá, es todavía menos reciente la Directiva sobre la toma de decisiones automatizada en el Gobierno, vigente desde 01 de abril de 2019¹², que presenta como su objetivo principal garantizar que los sistemas de decisión automatizados se implementen de manera que se reduzcan los riesgos para los canadienses y las instituciones federales y conduzcan a decisiones más eficientes, precisas, coherentes e interpretables que se tomen de conformidad con la ley canadiense.

En el ámbito Judicial, la Justicia Canadiense ha puesto en marcha en el año 2018 un proyecto experimental de dieciocho meses empleando procesos predictivos para prever los resultados de demandas judiciales en materia fiscal, de inmigración y de pensiones¹³.

Por otro lado, países como Corea del Sur están discutiendo el impacto y las nuevas condiciones del ejercicio de la potestad jurisdiccional frente al empleo de tecnologías predictivas en el proceso de rendición de cuentas con la sociedad por los jueces y magistrados, quedando registrado por ponencia de Roberta Solís, Oficial de Prevención del Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas, que *“el principal problema asociado con la digitalización y la justicia predictiva es la rendición de cuentas. El nuevo papel omnipresente de los sistemas digitales requiere el desarrollo de nuevas formas de rendición de cuentas para preservar los valores fundamentales de integridad judicial, imparcialidad y transparencia. La respuesta principal es que la tecnología debe estar alineados con los principios de conducta judicial de Bangalore. Si los principios de Bangalore deben guiar el comportamiento judicial, también deben dirigir el funcionamiento de los sistemas de información y la inteligencia artificial. De esta manera, las TIC se utilizarán para la justicia y no contra la justicia y los estándares globales que han sido construido en doscientos años”*¹⁴.

10 La Carta puede ser consultada en: <https://cutt.ly/1gjzUPh>. Acceso en 11/09/2020.

11 El Consejo Nacional de Justicia de Brasil fue creado por la Enmienda Constitucional n.º 45/2004, tienen do como competencias el control de la actuación administrativa y financiera del Poder Judicial y del cumplimiento de los deberes funcionales de los jueces.

12 La Directiva puede ser consultada en: <https://cutt.ly/tgjzlAo>. Acceso en 27/09/2020.

13 BEEBY, DEAN. “Litigation gone digital: Ottawa experiments with artificial intelligence in tax cases”. *CBC News*, 13/09/2018. Disponible en: <https://cutt.ly/3gjzS4z>. Acceso en 27/09/2020.

14 NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. “Modern judicial challenges, such as gender and AI, at the heart of debates in Seoul”. 19/12/2018. Disponible en: <https://cutt.ly/6gjzD9T>. Acceso en 27/09/2020.

En este sentido, verificamos que la implementación de los sistemas basados en inteligencia artificial en la Administración de Justicia suscita debates de diversa índole en los distintos modelos de aplicación propuestos por cada ordenamiento, con reflejos en el modelo regulatorio adoptado.

Atentando a la importancia del tema, esta obra se divide en dos partes y en dos tomos distintos. En este primer tomo, realizaremos un análisis histórico y revisaremos algunos conceptos y perspectivas clásicas de la jurisdicción, con vistas a establecer nuestra contribución, especialmente dirigida a quienes deseen comprender el proceso macro de transformación que se impone ante la Administración de Justicia.

Es verdad que haremos mención a conceptos como justicia predictiva, justicia transformada, policía predictiva, pero nos reservaremos su análisis más profundizado para un momento posterior, por lo que el lector, en este escueto estudio, encontrará las bases para una mejor comprensión del estado actual del tema de la transformación digital de la Administración de Justicia y las propuestas que se están llevando a cabo en los distintos países, adoptando un análisis que tiene como enfoque principal el marco normativo existente en el sistema jurídico español, con el objetivo de llamar la atención de las medidas que consideramos necesarias para la implementación del sistema de justicia inteligente o la justicia transformada, exponiendo la indispensable revisión de los conceptos que clásicamente han orientado la perspectiva administrativa y constitucional de la jurisdicción.

En este sentido, realizaremos un análisis histórico de la función jurisdiccional, con la finalidad de comprender que la Administración de Justicia como Poder Judicial, surge con posterioridad a la jurisdicción, lo que permitirá comprender la necesidad de ampliar el proceso de profesionalización de la Administración de Justicia, momento en el que el Estado asume el control del ejercicio de la potestad jurisdiccional y en el que se prohíbe la autotutela.

Dicho estudio no sirve solamente para presentar la evolución histórica de la jurisdicción, sino también para poner de relieve que instituciones como la delegación y la avocación de gran relevancia práctica en su momento, en la actualidad, carecen de aplicación y persisten solamente en la esfera administrativa, aunque eventualmente pueden recobrarla, ante el avance de los sistemas expertos de autoaprendizaje supervisado y no supervisado.

Además, con el objetivo de reexaminar la historia y el momento actual que orienta el desarrollo de estas nuevas tecnologías, revisaremos las distintas perspectivas desde las cuales se puede estudiar la actividad jurisdiccional, tradicionalmente consideradas como perspectivas constitucional, procesal y administrativa.

En este sentido revisaremos de forma breve las acepciones por las cuales, clásicamente, se estudia la jurisdicción, con vistas a comprender la naturaleza y los límites de la actividad jurisdiccional y, otrosí, indagar las posibilidades de revisión de conceptos como el de juez natural predeterminado por la ley, el de responsabilidad judicial y otros parcamente tratados por la doctrina, como la inmunidad

judicial y los servicios de inspección judicial, indispensables para comprender esta nueva estructura demandada por la justicia que emerge de este proceso de transformación digital.

Así, emerge la necesidad reexaminar completamente la postura mantenida por la doctrina procesal clásica, que entiende que el régimen administrativo del Poder Judicial debería quedar fuera del objeto de estudio del Derecho Procesal, tal y como defiende, entre otros, Fenech¹⁵.

Consonante verificaremos, cabe adoptar la misma postura de vanguardia sostenida, entre otros, por Robles Garzón, incluyendo el estudio de la perspectiva Administrativa en el objeto del Derecho Procesal, lo que implica en comprender, según nuestra visión, la justicia como servicio público y la necesidad de implantación de unos requisitos de gobernanza, transparencia y eficiencia.

Por ello, en la segunda parte de este estudio, estudiaremos el funcionamiento interno de la Administración de Justicia, analizando las distintas competencias que son atribuidas al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de analizar los reglamentos editados en el ejercicio de dichas competencias administrativas.

En este sentido, también se reexamina la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial y las materias en que dicho órgano puede desarrollar tales competencias.

Por otro lado, examinaremos las competencias del Ministerio de Justicia en lo que respecta al Gobierno del Poder Judicial, en especial atendiendo a las recientes reformas llevadas a cabo por medio del Real-Decreto 453/2020, que altera la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y crea la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, y que se centran en este proceso de transformación digital del servicio público de justicia.

Dicho bosquejo estructural de la Administración de Justicia y su funcionamiento es imprescindible para comprender el ámbito y las formas de aplicación de la innovación en la Administración de Justicia, lo que significa que la comprensión de esta estructura administrativa y la comprensión de las notas características de la función judicial son componentes indispensables para entender la necesidad de una revisión de forma y de fondo de las actuaciones llevadas a cabo para la prestación del servicio público de justicia, para que este proceso de transformación digital no se quede en papel mojado.

Se trata un análisis innovador y, desde nuestra visión, imprescindible, ya que la clásica división entre el Derecho Procesal y el Derecho Administrativo, sobre cual rama del derecho es apta, epistemológicamente, para estudiar el régimen jurídico-administrativo de la Administración de Justicia ha dejado una laguna doctrinal que el fenómeno de la Smartificación o Algoritmización de la Administración de Justicia revela de forma implacable.

15 Véase FENECH NAVARRO, Miguel. *Derecho procesal civil: introducción, procedimientos ordinarios de declaración y de ejecución*. Madrid: AGESA, 1980.

Tanto es así, que como veremos más adelante, ni siquiera hay un modelo de regulatorio de la aplicación de la IA en la Administración de Justicia realmente establecido en los países de nuestro entorno, lo que en un futuro puede tener consecuencias no solamente en el Derecho Procesal Español, sino también en lo que respecta a las normas de reconocimiento y ejecución de las sentencias dictadas en otros países.

Aunque este sería un tema para un específico, no hemos querido dejar de lado el análisis de la ausencia de regulación interna, así como internacional sobre la aplicación de la IA en la Administración de Justicia, lo que podría generar problemas en lo que respecta a la colaboración jurídica internacional y al tráfico de sentencias judiciales basados en el principio de confianza en la propia Unión Europea.

En este sentido, reiteramos que este es un trabajo introductorio, destinado a quienes se inician en los estudios sobre transformación digital de la Administración de Justicia, con la finalidad de establecer unas bases sólidas sobre en qué consiste y lo que demanda la transformación digital de la Administración de Justicia, tarea a la cual nos dedicaremos desde ahora.

CAPÍTULO I

PASADO Y PRESENTE DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

INTRODUCCIÓN

El concepto de jurisdicción tal y como lo conocemos no se confunde con el sentido literal de la expresión. Dicho de otro modo, la jurisdicción como potestad pública no se asimila con la jurisdicción como *iter* procedimental¹⁶ para lograr una decisión en un proceso.

Como potestad, es decir, de un poder oriundo de un organismo que ostenta, de forma exclusiva, la capacidad de decidir sobre un determinado conflicto social, la jurisdicción comprende al proceso como procedimiento y que, como tal, no pertenece a la Teoría del Estado, constituyendo objeto del Derecho Procesal.

No nos referimos a la idea de conflicto jurídico, ya que el conflicto es innegablemente social y no jurídico, pero se incorpora al mundo del derecho desde el momento en el que el Estado pasa a asumir la responsabilidad por la resolución de los conflictos sociales, mediante un aparato coercitivo que ha evolucionado en conjunto con las organizaciones políticas.

En este sentido, para comprender la evolución del derecho y del proceso, es imprescindible entender que reflexionar sobre el proceso es, también, pensar sobre la estructura del Estado, es comprender el proceso como una garantía del Estado-Juez, que en cada momento histórico estuvo ligada a una distinta Teoría del Estado y como consecuencia del Derecho, conformándose, por ello, desde distintas perspectivas¹⁷.

16 Sobre la jurisdicción como *iter* jurisdiccional, véase: CALAMANDREI, PIERO. 2007. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Euros. 1945. p. 174.

17 Sobre el tema de la perspectiva histórica del Derecho Procesal, véase FONTESTAD PORTALÉS, M. LETICIA. *Proyecto Docente para la Enseñanza del Derecho Procesal*. Universidad de Málaga.

Para el objetivo de nuestro estudio, aun cuando, atendiendo al objetivo de nuestro trabajo de investigación, no resulte necesario entrar en el análisis de la Teoría del Estado y sus reflejos en el Proceso, consideramos indispensable, al menos, aclarar que todas las evoluciones o involuciones del Proceso están relacionadas de forma indisociable a los cambios en el Estado y sus formas políticas.

Por ello, iniciaremos este trabajo investigando el concepto de jurisdicción desde distintas perspectivas, comenzando por la perspectiva histórica, la perspectiva constitucional, y, finalmente, la perspectiva procesal¹⁸.

Dicha introducción no es baldía, porque para comprender los cambios que se están produciendo en la forma de comprender y aplicar el Proceso, como objeto científico del Derecho Procesal, es imprescindible comprender las bases sobre las cuales se sostiene dicho cambio, vislumbrando al proceso desde una perspectiva dinámica, constitucional y comunitaria, en definitiva, como una triple garantía de defensa: de los derechos, del orden público y del propio proceso en cuanto instrumento de estas garantías.

Para alcanzar dicha visión, que consideramos transversal del proceso, que se inserta en esta novedosa perspectiva de una Administración de Justicia transformada digitalmente, es indispensable comprender el proceso histórico, jurídico y político que culmina con esta triple visión del proceso.

En conclusión, parécenos imprescindible entender el contexto histórico en el que ocurren dichos cambios, por lo que pasamos a analizar el concepto mismo de jurisdicción para luego centrarnos en el estudio de la perspectiva histórica y actualidad y enseguida culminar con una revisión de los principios clásicos que rigen la actividad jurisdiccional.

1. CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

La jurisdicción se define como una de las tres Potestades del Estado, que son el Poder de elaborar sus leyes (Función Legislativa), de autodirigirse por medio de una estructura burocrática (Función Ejecutiva) y de impartir justicia dentro de los límites establecidos por las leyes (Función Jurisdiccional).

Desde el punto de vista jurídico, la jurisdicción ha sido definida con distintos conceptos, que asumen distintas perspectivas como a las que nos hemos referido

18 Somos conscientes del tradicional estudio de la Jurisdicción desde una triple perspectiva (constitucional, administrativa y procesal), sin embargo, al objeto de nuestro estudio no nos referimos a esta clásica distinción, sino que hacemos referencia al estudio de la jurisdicción desde los distintos puntos de vista que, a nuestro entender, resultan relevantes para nuestro trabajo de investigación. Entre otros, se pueden citar como más relevantes aportaciones de dichas formulaciones en nuestro ordenamiento: GIMENO SENDRA, *José Vicente. Fundamentos del Derecho Procesal*, Madrid 1981; MONTERO AROCA, JUAN. *Introducción al derecho procesal. Jurisdicción, acción y proceso*. Madrid 1976; FENECH, Miguel. CARRERAS, Jorge. *Notas previas para el estudio del Derecho Procesal, en Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona, 1962

anteriormente. Por un lado, las que hacen referencia a la Teoría del Estado y, por otro, las que hacen referencia a la noción procesal de jurisdicción.

Para Chiovenda, la jurisdicción "*es la función del Estado que tiene por fin actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla anteriormente*"¹⁹.

Dicha concepción se encuentra superada, porque primero, no siempre la jurisdicción ejercerá un papel sustitutivo de la voluntad particular y en muchos casos le será complementaria, como en los procesos llevados a cabo por la jurisdicción voluntaria.

En este sentido, aunque la jurisdicción efectivamente se base en la concreción de las normas jurídicas enmarcadas en la aplicación de la ley al caso concreto, ello no significa que se centre exclusivamente en las funciones declarativa y ejecutiva, o que sea un imperativo para su ejercicio la necesidad de sustituir la voluntad particular.

Para Carnelutti, la jurisdicción se define por su finalidad, que sería la composición o la prevención de la *litis*, interfiriendo en sus manifestaciones o en el peligro de sus manifestaciones, pero sujeta a unos límites, que serían los negocios donde no existe relevancia jurídico-procesal, es decir, las esferas donde impera la autonomía de la voluntad²⁰.

Dicho autor no termina de definir qué es la función jurisdiccional, sino que la relaciona con el derecho de acción, al igual que Chiovenda²¹. Tampoco consigue superar las limitaciones que el empleo de la expresión *litis*, es decir, *la idea de que el conflicto solamente puede resolverse ante el órgano jurisdiccional impone a su concepto*, por lo que tampoco nos parece adecuado.

Para Echandía, la función jurisdiccional puede ser entendida en dos sentidos, uno amplio, enfocado a la función formal del derecho, es decir, alberga la dimensión formal del derecho. Por otra parte, en sentido estricto, se refiere a "*(...) la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual o del bien jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos*"²².

En el mismo sentido, Rifá Soler define la función jurisdiccional como una "*función soberana del Estado que se ejerce en régimen de exclusividad por los tribunales de justicia, que son órganos del Estado, servidos por jueces y magistrados*"²³. Así lo establece el art. 117.3 de la Constitución.

19 CHIOVENDA, JOSÉ. 1977. *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Ed. Reus. p.61.

20 CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del Proceso Civil*. Ed. EJE, Buenos Aires, 1948, p. 123.

21 CHIOVENDA, JOSÉ. 1977. *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Ed. Reus. p.61.

22 ECHANDÍA, DEVÍS. *Teoría General del Proceso*. Ed. Universidad. Buenos Aires, 2013, p. 95.

23 RIFÁ SOLER, JOSÉ MARÍA. *Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Ed. INAP. Pamplona, 2010. p.30.

Fernando Gómez de Liaño, entiende que se puede estudiar la jurisdicción con base a distintas teorías, como la del Derecho Subjetivo de Kish, la de la tutela del ordenamiento jurídico de Wach, la ya mencionada teoría de Carnelutti, que se centra en la *litis*, o aún la concepción finalista de Ihering, que entiende como característica fundamental de la jurisdicción la etimología de la expresión "*ius dictio*", que no significa otra cosa sino decir "el derecho al caso concreto", idea que se centra en una expresión romanística del derecho, por lo que se trataría de un concepto polisémico²⁴.

Ada Pellegrini Grinover, sostiene que la jurisdicción es, a la vez, poder, función y actividad. Como poder, es manifestación del poder estatal, conceptualizado como la capacidad de decidir de forma imperativa e imponer sus decisiones. Como función, expresa la obligación que tienen los órganos estatales de promover la pacificación de los conflictos sociales, por medio de un derecho justo, realizado por medio del proceso. Y como actividad, es el conjunto de actos del juez en el proceso, ejerciendo el poder y cumpliendo la función que la ley le impone. Estos tres caracteres de la jurisdicción, según la autora, solo serían legítimos a través de un proceso debidamente estructurado (el debido proceso legal)²⁵.

No queda duda de que la jurisdicción en cierta medida comprende una parte de todos los conceptos hasta aquí expuestos, presuponiendo una relación triangular entre las partes y una autoridad, que dictará una norma para el caso concreto, revestida de fuerza imperativa y que, por ello, debe ser respetada por los sujetos del proceso e, incluso, en ocasiones por sujetos ajenos al proceso.

En cualquier caso, queda claro que todos los conceptos fijan la función jurisdiccional exclusivamente en los tribunales, a tenor de lo que define el art. 117 de la Constitución Española, lo que no es una verdad absoluta, ya que los árbitros también ejercen la jurisdicción y sus decisiones obligan a las partes, por lo que la exclusividad planteada por los conceptos anteriormente expuestos debe ser comprendida de forma restrictiva.

En este sentido, Luiz Guilherme Marinoni define que, por el hecho de que la jurisdicción sea una manifestación de poder del Estado, sus fines y objetivos serán tan cambiantes cuanto sean las organizaciones políticas del Estado y los fines que se le impriman. Por ello, entiende que la jurisdicción incardina fines sociales, políticos y jurídicos, de acuerdo con la esencia del Poder que pretenda representar²⁶.

Con base a ello, y teniendo la *litis* como centro de la definición de jurisdicción, Gimeno Sendra defiende que, tras la superación de la autotutela, el Estado tuvo que propiciar formulas heterocompositivas, en las cuales un tercero impone una solución al conflicto planteado por las partes, consistiendo la jurisdicción en dicha solución²⁷.

24 GÓMEZ DE LIAÑO, FERNANDO. *Introducción al Derecho Procesal*. 6ª ed. Ed. Forum. Madrid, 2003, p. 76.

25 GRINOVER, ADA PELLEGRINI. *Teoria Geral do Processo*. 22 ed. Ed. Malheiros, São PAULO, 2006, p. 146.

26 MARINOLI, LUIZ GUILHERME. *Novo Curso de Processo Civil*. Ed. Thomson Reuters, São PAULO, 2017. p. 30 y ss.

27 GIMENO SENDRA, JOSÉ VICENTE. *Introducción al Derecho Procesal*. Ed. Colex, Madrid, 1997, p. 293

Los autores que centran sus discusiones exclusivamente en la resolución de la *litis* como objeto de la jurisdicción trabajan con la idea de exclusividad, según la cual la jurisdicción queda en manos del Estado.

Pero la exclusividad no significa que no se reconozcan otras formas de resolución de conflictos, como el arbitraje, la mediación y la conciliación, sino que el atributo de hacer cumplir las decisiones adoptadas por medio de la coacción legítima proviene en exclusiva del ente público, en el que deviene la potestad no sólo de juzgar, sino también de ejecutar sus decisiones, sustituyendo la voluntad particular en el caso de incumplimiento (CE art. 117.3).

En este sentido, hay un sector doctrinal que defiende la idea de que únicamente los jueces y magistrados tienen jurisdicción, como el insigne procesalista brasileño Calmon de Passos, que entendía que *"en realidad, los árbitros no tienen jurisdicción. Y por no tenerla, es que la doctrina, perpleja, huye con conceptos vacíos de contenido, tales como jurisdicción extraordinaria, menos plena o cuasi ordinaria. No tienen jurisdicción (...) porque solamente conocen las causas que les son sometidas. Jurisdicción es conocimiento (ratio), juzgamiento (judicium), y ejecución (imperium). Ausente uno de estos elementos, no hay que hablar de jurisdicción"*²⁸.

Trabajando dicha concepción, se podría decir que la jurisdicción, en la visión de estos autores, sería conceptualizada como un modelo decisorio, destinado a resolver los conflictos planteados frente a una autoridad legítimamente investida, responsable y obligada por el principio de legalidad y vinculada por el *non liquet*²⁹. Es decir, para estos autores el juez está obligado no sólo a conocer, sino también a decidir, salvo que no se atiendan los requisitos de la acción ejercitada.

En su concepción, *conocer* significa e implica que el juez no conoce más que los hechos aportados al proceso por la actividad probatoria de las partes. Significando que la jurisdicción en el pensamiento de referidos autores no comporta el proceso inquisitivo, restringiéndose al proceso contradictorio y limitando la actuación del juez a una concepción ultrapasada, fruto de la Revolución Francesa, según la cual el objeto de la jurisdicción se agota en el proceso, ignorando el hecho de que incluso dentro del proceso las actuaciones extraprocesales pueden tener efectos de obligado conocimiento por la autoridad judicial, como en el ejemplo de la satisfacción extraprocesal del objeto del proceso.

Nosotros entendemos que, efectivamente, el conocimiento es una parte esencial del concepto de jurisdicción, el cual no se ciñe a los jueces y magistrados, pero también incluye a los árbitros y, en concepto amplio, a las propias partes, siem-

28 Véase: CALMON DE PASSOS, JOAQUIM JOSÉ. *Da jurisdição*. Ed. Progreso. 1957, p. 46.

29 En este sentido, el artículo 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, que *"Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, y solo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes"*.

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

VIEJOS PARADIGMAS, NUEVOS HORIZONTES

La función jurisdiccional, su proceso de evolución y la profesionalización del sistema de justicia son algunos de los aspectos examinados en esta obra, cuyo carácter introductorio al fenómeno de la transformación digital de la Administración de Justicia, permitirá al lector construir el equipaje necesario para comprender los cambios que se avecinan o que ya están en curso en la Administración de Justicia.

Por otro lado, la lectura de esta obra introduce al lector conceptos relativos a la inteligencia artificial (IA), su historia, aplicaciones y funcionamiento, distinguiendo entre las diferentes corrientes de su desarrollo, conocimientos indispensables a la comprensión de los cambios que la Cuarta Revolución Industrial produce en la Administración de Justicia y su entorno, sus ventajas y los riesgos que pueden llegar a producirse.

Se examina, otrosí, la recién reformada estructura del Ministerio de Justicia y los reflejos que estos cambios representan para la gestión del servicio público de justicia, noción ahora incorporada a nuestro ordenamiento jurídico de forma definitiva, lo que nos ha demandado profundizar en este concepto.

Finalmente, se destaca en su contenido la revisión de los principios clásicos que rigen la función jurisdiccional, que son tratados considerando el advenimiento de la IA, así como una serie de otros temas tratados a lo largo del texto, cuya lectura es recomendable a estudiosos y profesionales del Derecho.



PAULO RAMÓN SUÁREZ XAVIER

Investigador Posdoctoral en la Universidad de Salamanca. Doctor en Derecho Procesal, con mención internacional por la Universidad de Málaga, donde también ha cursado estudios de Grado y Máster de Abogacía. Experto en Legaltech por la UNIR. Autor de distintos artículos indexados y comunicaciones relacionados a la transformación digital de la Administración de Justicia y al Derecho Procesal.

Profesionalmente ha ocupado distintos puestos de responsabilidad en la Administración Pública de Brasil relacionados a la gestión pública, siendo responsable de diversos proyectos en la Administración, además de haber ejercido como secretario del Parlamento de Bahía entre 2014 y 2015.

PVP: 18,00 €

ISBN: 978-84-1359-177-3



9 788413 591773